

VISTOS:

El Memorando N° 000791-SGOPM-GDU/MLV de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Informe N° 000066-2022- SGASG-GAF-MLV de fecha 13 de enero del 2022, de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 000729-2022-SGCYF-GAF/MLV de fecha 07 de junio del 2022, de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 000779-2022-SGP-GPP/MLV de fecha 11 de julio del 2022 de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 000364-2022-GAJ-MLV de fecha 26 de julio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional, reconoce que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú vigente, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N°297-2019/MLV, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de La Victoria y, con las Ordenanzas N°347/MLV y N°320/MLV y N°311/MLV, se aprueba sus modificaciones parciales (en adelante el ROF); Que, de acuerdo al numeral 43.1 del artículo 43, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe de afectarse en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, igualmente, el artículo 44 de la citada norma, refiere que el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. Señala que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General



de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, asimismo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2021, se formaliza la relación contractual, a través de la Orden de Servicio N° 17792-2021, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE MARTILLO HIDRAULICO PARA MINICARGADOR**, con el contratista **APU CONSULTORES PERÚ S.A.C.**, por el importe de S/ 4,444.40 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 40/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 000791-2021-SGOPM-GDU/MLV de fecha 23 de diciembre del 2021, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, otorga la Conformidad de Servicio a favor del contratista **APU CONSULTORES PERÚ S.A.C.**, por la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE MARTILLO HIDRAULICO PARA MINICARGADOR**, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Parque La Pólvora (Indoamérica), Distrito de La Victoria - Provincia de Lima - Departamento de Lima”, por un total de 112 horas máquina, por el importe de S/ 1,836.80 (Mil Ochocientos Treinta y Seis con 80/100 Soles);



Que, con Informe N° 000066-2022-SGASG-GAF/MLV de fecha 13 de enero del 2022, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, habiendo revisado los actuados y estando a la normativa vigente, opina de manera favorable reconocer como crédito devengado el adeudo a favor del contratista **APU CONSULTORES PERÚ S.A.C.**, por la suma de S/ 1,836.80 (Mil Ochocientos Treinta y Seis con 80/100 Soles); recomendando solicitar la disponibilidad presupuestal y opinión legal correspondiente;

Al respecto, con Informe N° 000729-2022-SGCYF-GAF/MLV de fecha 07 de junio del 2022, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas informa que, habiendo realizado el Control Previo a favor del contratista **APU CONSULTORES PERÚ S.A.C.**, por la suma de S/ 1,836.80 (Mil Ochocientos Treinta y Seis con 80/100 Soles); concluyendo que el expediente no fue procesado administrativamente en el SIAF - RP, en el ejercicio fiscal 2021, estando pendiente de pago, por lo cual solicita se continúe con el trámite administrativo para el reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante Informe N° 000779-2022-SGP-GPP/MLV de fecha 11 de julio del 2022, la Subgerencia de Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0008044, por el monto de S/ 1,836.80 (Mil Ochocientos Treinta y Seis con 80/100 Soles), por el concepto de **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO - PROVEEDOR: APU CONSULTORES PERÚ S.A.C. SERVICIO DE ALQUILER DE MARTILLO HIDRAULICO;**

Que, mediante Informe N° 000364-2022-GAJ/MLV de fecha 26 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al reconocimiento de crédito devengado por deuda pendiente a favor de **APU CONSULTORES PERÚ S.A.C.**, por el **SERVICIO DE ALQUILER DE MARTILLO HIDRAULICO PARA MINICARGADOR**, por un total de 112 H/M, cuyo importe asciende a S/ 1,836.80 (Mil Ochocientos Treinta y Seis con 80/100 Soles);

Contando con la visación de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la Subgerencia de Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Victoria, en señal de conformidad con la legalidad del presente acto administrativo; y,

Que, en cumplimiento de los numerales 28 y 29 del Artículo 49 de la Ordenanza N° 297-2019/MLV, de fecha 21 de enero del 2019, y sus modificatorias Ordenanzas N° 311/MLV, N° 320/MLV y N° 347/MLV, se establece que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas, *“(...) las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas (...)”*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER vía créditos devengados, como gasto de ejercicios anteriores, el pago a favor de **APU CONSULTORES PERÚ S.A.C.**, por la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE MARTILLO HIDRAULICO PARA MINICARGADOR**, por un total de 112 H/M, por el importe de S/ 1,836.80 (Mil Ochocientos Treinta y Seis con 80/100 Soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se proceda al pago de la deuda reconocida en el ARTICULO PRIMERO del presente acto resolutivo.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ROBERTO CARLOS TORREJON TORRE
Gerente de Administración y Finanzas

